

0001



## CONSTITUCIÓN

DE:

**HARRINGTON MACCARTHNEY CONSULTORES &  
ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA**

CUANTIA:

US\$ 800.00

DI,3

R.R.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día, **DIECISEIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ**, ante mí el **NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ**, comparecen: los señores **JAVIER ANTONIO FELIPE VACA SOTO**, casado; Javier **ANTONIO VACA CABEZAS**, soltero; y, la señorita **ANDREA ELIZABETH VACA CABEZAS**, soltera, todos por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, hábiles en derecho para contratar y poder



obligarse, a quienes de conocer doy fe, por cuanto me presentan sus documentos de identidad, y dicen que eleve a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente:- **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas de la Notaría a su cargo sírvase incorporar uno que contenga el contrato de constitución de una Sociedad Anónima, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES Y CONTRATO.-** Comparecen a la celebración de la siguiente escritura, el señor Javier Antonio Felipe Vaca Soto, el señor Javier Antonio Vaca Cabezas y la señorita Andrea Elizabeth Vaca Cabezas, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado el primero y solteros el segundo y tercero, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito; de profesión Doctor en Jurisprudencia el Primero y Estudiantes los demás comparecientes. Por el presente acto, libre y voluntariamente, deciden unir sus capitales, constituyendo una Compañía Anónima que se registrará por las Leyes de la República del Ecuador y por los siguientes estatutos: **CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA HARRINGTON MACCARTHNEY CONSULTORES & ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** La denominación de la Compañía es **HARRINGTON MACCARTHNEY CONSULTORES & ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA** y por lo tanto, en todas las operaciones girará este nombre y se registrará por las disposiciones de la Ley de Compañías, Código Civil y demás normas pertinentes relacionadas con las actividades que realizare la Compañía y las normas que contemplan las siguientes cláusulas de los estatutos. **ARTICULO**

**SEGUNDO.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la Compañía es el Distrito Metropolitano de Quito. Por resolución de la Junta General de accionistas se podrán establecer sucursales, agencias o corresponsales en uno o varios lugares dentro o fuera del país. **ARTICULO TERCERO.- DURACION.-** La duración de la Compañía será de noventa años contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil. Se podrá resolver anticipadamente en cualquier momento si así lo resuelve la Junta General de accionistas. **ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.-** La Compañía tiene por objeto principal La Prestación de servicios de asesoría, gestión y desarrollo en las áreas administrativa, financiera, contable, mercadeo, logística, formulación y evaluación de proyectos, administración de archivos, capacitación, valoración e inventarios, avalúos, investigación de mercados tanto en empresas públicas o privadas nacionales o internacionales. Igualmente queda facultada para importar, exportar, realizar negocios inmobiliarios, organizar eventos académicos y sociales y en fin con todo lo que tenga relación con las actividades antes citadas. Como parte de su objeto la Compañía brindará asesoramiento y capacitación en logística, conservación y cuidado de productos y archivos. Igualmente la compañía podrá adquirir franquicias, representaciones de empresas y marcas nacionales como internacionales vinculadas a sus actividades, para lo cual actuará como mandataria, distribuidora o representante de dichas empresas. Además la Compañía podrá comprar, vender, arrendar, permutar toda clase de bienes inmuebles, directamente o en calidad de intermediaria. La Compañía podrá, comprar, vender, importar, exportar.

Dr.  
Rodrigo Saigado Valdez  
NOTARIA VIGESIMO NOVENA

comercializar y distribuir toda clase de bienes de consumo masivo, industrializados o manufacturados por personas naturales o jurídicas, además podrá importar, exportar, comercializar y distribuir equipos de comunicación, telecomunicaciones, computación, audio, video, muebles, electrodomésticos, prendas de vestir, juguetes, equipos médicos y farmacéuticos. También se dedicará a la compra, venta, permuta, administración, explotación, corretaje, mantenimiento, anticresis, arrendamiento y avalúo de bienes inmuebles, pudiendo tomar para la venta o comercialización inmobiliaria de terceros. Adicionalmente podrá importar, exportar, vender, comercializar, distribuir toda clase de artículos y elaborados de papel, cartulina, suministros escolares, de oficina; y en general todo lo relativo al área del papel. Se dedicará también a la promoción de toda clase de eventos masivos, incluyendo: artísticos, culturales, musicales, deportivos, concursos, así como todas sus actividades conexas. Podrá participar individualmente o en asociación con otras personas o sociedades en concursos licitatorios y ofertas de bienes y/o servicios en instituciones públicas, privadas sean a nivel nacional e internacional. . **ARTICULO QUINTO.- MEDIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL.-** Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá complementariamente comprar, vender, arrendar, permutar, importar, exportar, enajenar toda clase de bienes, constituir gravámenes sobre los mismos y en general podrá celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley siempre que se relacionen con su objeto social, adicionalmente podrá contratar préstamos y recibir créditos, adquirir acciones o participaciones

de otras Compañías, fusionarse con ellas o absorberlas y, en general, ejecutar cuantos actos, contratos y operaciones civiles o de comercio sean permitidos por la Ley y guarden relación con el objeto social, pudiendo asociarse con Compañías constituidas o por constituirse con un objeto similar o complementario suyo.

**ARTICULO SEXTO.- CAPITAL.-** El capital social de la Compañía será de OCHOCIENTOS DOLARES, dividido en ochocientas acciones de un dólar cada una.- los futuros aumentos o disminuciones del capital social se regirán por las disposiciones de la Ley de Compañías.- Todas las acciones serán ordinarias, nominativas, e indivisibles. Las acciones estarán numeradas del cero cero uno al ochocientos inclusive. Se podrán emitir títulos de acciones que amparen a una o más de una acción. **ARTICULO**

**SEPTIMO.- GOBIERNO, ADMINISTRACION Y**

**FISCALIZACION.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, administrada por el Presidente y el Gerente General, fiscalizada por el Comisario. **SIETE PUNTO**

**UNO. JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía, tiene las facultades de : a) Designar Presidente, Gerente General y Comisarios principal y suplente y fijar sus remuneraciones: b) Conocer el balance, cuentas de pérdidas y ganancias, informes de los administradores y comisarios y adoptar la correspondiente resolución: c) Acordar aumentos o disminuciones de capital y reformas de estatutos, fusión, transformación o disolución anticipada de la Compañía, los cambios de denominación y domicilio; d) Resolver sobre utilidades; e) Designar liquidadores de la Compañía; f) Autorizar y disponer la constitución de

Dr.  
Rafael Domingo Jaldaz  
NOTARIO VIGESIMO NOVENA

gravámenes, hipotecarios o prendarios sobre bienes de la Compañía; g) Podrá interpretar el siguiente estatuto y dictar los reglamentos que crea conveniente relativos a su aplicación.- Las resoluciones de la Junta General de Accionistas se tomarán por simple mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, excepto en aquellos casos que la Ley establece un porcentaje mayor para resolver sobre determinados asuntos.- Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias.- Las ordinarias se reunirán, una vez por año dentro de los tres primeros meses posteriores al cierre del ejercicio económico y previa convocatoria hecha por el Gerente General o por el Presidente, por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía y con ocho días, por lo menos, de anticipación al señalado para que se reúna la Junta. Para efectos del plazo no se contarán el día de la publicación ni el día de la realización de la Junta. Para constituirse en Junta General deberá estar presente al menos la mitad del capital pagado, en primera convocatoria. En segunda convocatoria, se instalará con la representación del capital asistente.- Los accionistas podrán acudir personal o debidamente representados mediante carta poder o por cualquier otro medio previsto en la Ley. Las Juntas Extraordinarias se reunirán, en cualquier época del año previa convocatoria, hecha por el Gerente General o el Presidente, por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía y por lo menos con ocho días de anticipación.- Tanto en las convocatorias a Juntas Ordinarias como Extraordinarias, se expresará los asuntos que van a ser conocidos.- De conformidad con el artículo doscientos treinta y

ocho de la Ley de Compañías. La Junta podrá reunirse conforme lo dispone el Artículo 240 de la Ley de Compañías, a través del Quórum especial de Instalación. La Junta puede también reunirse de manera Universal y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- Las Juntas Generales se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, sin perjuicio de lo estipulado en el párrafo anterior.- El Presidente de la Compañía presidirá las reuniones de Juntas Generales de Accionistas y actuará como Secretario el Gerente General. En caso de falta del Presidente, los accionistas designarán de entre los asistentes un Director provisional para esa Junta.- En caso de falta del Gerente General, los accionistas designarán de entre los asistentes, un Secretario Ad-hoc para esa Junta. Las Actas de Juntas Generales serán firmadas por el Presidente y Secretario de la Junta, salvo el caso de Juntas Universales que deberán ser firmadas por todos los asistentes. **SIETE PUNTO DOS.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente será elegido por la Junta General para un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía.- **Són atribuciones y deberes del Presidente.-** a) Presidir y dirigir las sesiones de la Junta General.- b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de las acciones provisionales y definitivos.- c) Supervisar el normal desarrollo de la Compañía y vigilar que ésta, sus organismos, funcionarios y demás miembros cumplan con la Ley, las resoluciones de la Junta General y con los

Dr.  
Rodrigo Salgado Valdez  
NOTARIA VIGESIMO GOBIERNO

presentes estatutos, d) Las demás atribuciones que le fuere asignadas por los estatutos, Junta General y los Reglamentos.-

**SIETE PUNTO TRES: DEL GERENTE GENERAL.-**

El Gerente General será elegido por la Junta General por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido, indefinidamente. Para ser Gerente General no se requerirá ser accionista de la Compañía. El Gerente General tendrá la Representación Legal, Judicial y extrajudicial de la Compañía, además de todas las atribuciones que le concede la Ley de Compañías para el Representante Legal; Administrará la empresa cumpliendo las obligaciones que le señala la Ley, con las limitaciones previstas en este estatuto.- Actuará, además, como Secretario de la Junta General de Accionistas y en calidad deberá suscribir las actas que se elaboren. Cuidará bajo su responsabilidad que la Compañía lleve sus libros sociales y contables de acuerdo con la Ley; contratará personal de empleados y trabajadores, determinando cuales son sus funciones y remuneraciones; dentro de sus facultades se incluye también las relativas a la Procuración Judicial, como las mencionadas en el artículo cuarenta ocho del Código Procedimiento Civil. **SIETE PUNTO CUATRO: REEMPLAZOS.-** En caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente General lo reemplazará el Presidente y tendrá las facultades o atribuciones del reemplazado, mientras dure su ausencia o impedimento. Cuando se trate de muerte o imposibilidad permanente de algún titular o funcionario principal, el sustituto previsto en los estatutos continuará con estas funciones hasta cuando el organismo correspondiente designe nuevo titular. **SIETE PUNTO CINCO: FUNCIONES.-** El Presidente y Gerente General continuarán en el ejercicio de sus

funciones, aún cuando el período para el cual fueron nombrados hubiere expirado, hasta cuando fueren legalmente reemplazados. Exclúyese de este procedimiento el caso de remoción, en el cual el funcionario terminará sus funciones desde cuando tal hecho ocurra. **SIETE PUNTO SEIS: DEL COMISARIO.-** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y un Comisario Suplente los cuales durarán un año en el ejercicio de sus funciones.- No es requisito ser accionista para ser nombrado Comisario de la Compañía.- Ante la falta temporal o definitiva del Comisario Principal, sin necesidad de ningún requisito, lo reemplazará y actuará el Comisario Suplente.- Tanto el Comisario Principal como el Secretario Suplente cumplirán las obligaciones señaladas en la Ley de Compañías. **ARTICULO OCTAVO: FONDO DE RESERVA LEGAL.-** La Compañía formará su fondo de reserva legal tomando de las utilidades liquidadas y realizadas anualmente, un porcentaje no menor del diez por ciento y hasta que este alcance un valor equivalente al cincuenta por ciento del capital social. Dicho fondo deberá ser reintegrado cuando por cualquier causa fuere disminuido. La Compañía podrá además formar los fondos de reserva voluntarios que estime necesarios. **ARTICULO NOVENO.- LIQUIDACION.-** Al término del plazo de la Compañía o en caso de disolución anticipada resuelta por la Junta General, la Compañía entrará en proceso de liquidación.- La Junta General nombrará un liquidador principal y uno Suplente para que tomen a su cargo el proceso de liquidación.- Si la Junta General así lo resuelve el Gerente General que esté actuando a la fecha en la cual se acuerde la disolución de la Compañía puede ser nombrado como liquidador principal.- Igualmente el

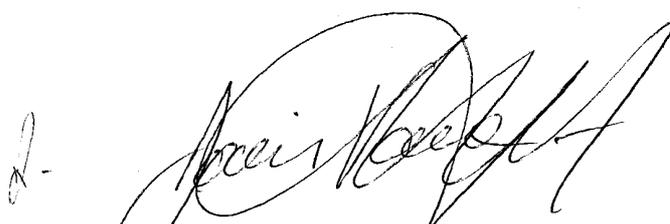
Dr.  
Rodrigo Sanguino Valdez  
NOTARIA PÚBLICO NOVENA

Presidente en funciones puede ser nombrado como liquidador suplente. **ARTICULO DECIMO.- DECLARACION.-** Queda claramente establecido que para todo aquello que no se ha mencionado expresamente en este Estatuto regirá la Ley de Compañías de la República del Ecuador y los reglamentos que dicten las autoridades competentes en materia societaria. Supletoriamente, la Compañía se regirá también por las normas contenidas en el Código Civil, Código de Comercio y en todas otras disposiciones legales vigentes en el país que sean aplicables o que de alguna manera regulen las actividades que desarrollará la Compañía para el cumplimiento de su objeto social.- **CLAUSULA TERCERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los accionistas fundadores de la compañía suscriben y pagan el capital de la siguiente forma:

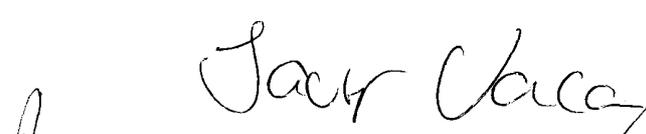
ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES
Javier Vaca Soto	400,00	400,00	400
Javier Vaca Cabezas	200,00	200,00	200
Andrea Vaca Cabezas	200,00	200,00	200
<b>TOTAL</b>	<b>800,00</b>	<b>800,00</b>	<b>800</b>

Los fundadores de la Compañía pagan el cien por ciento (100%) del Capital de contado y efectivo.- **TRES PUNTO UNO: DISPOSICION TRANSITORIA.-** Facúltese de manera expresa al Doctor Carlos Padrón Romero, casillero judicial número mil trescientos catorce para que realice todos los actos conducentes y

necesarios para el perfeccionamiento y constitución de la Compañía y para que convoque a la primera Junta General que será presidida por él.- Usted Señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de estilo necesarias para la validez de este instrumento.-  
**Hasta aquí la minuta** que se halla suscrita por el Doctor Carlos Padrón Romero, Abogado con matrícula profesional número cinco mil doscientos dieciséis del Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que las comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes y leída que les fue íntegramente esta escritura, por mí el Notario firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

d- 

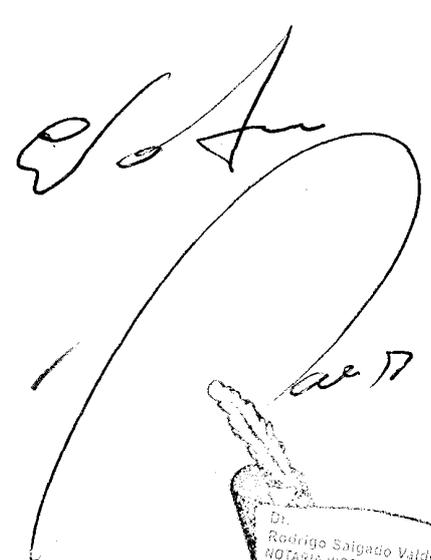
SR. JAVIER ANTONIO FELIPE VACA SOTO  
c.c. 060147471-1

d- 

SR. JAVIER ANTONIO VACA CABEZAS  
c.c. 1712909926

R- 

SRTA. ANDREA ELIZABETH VACA CABEZAS  
C.C. 1712909934







REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA:QUITO

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7288679  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**SEÑOR:** HERNANDEZ POVEDA ESTUARDO XAVIER  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 25/02/2010 10:14:31 AM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- HARRINGTON MACCARTHNEY CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 27/03/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*Gladys Torres*

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

R.U.C. 099005737001  
P. Icaza # 200 y Pichincha  
Guayaquil - Ecuador

**DEPOSITO A PLAZO No. 261472234  
( CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)**

**NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:  
HARRINGTON MCCARTHNEY CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.**

Accionistas:		Aportaciones/Dólares
VACA CABEZAS ANDREA ELIZABETH Id No. 1712909934		\$ 200.00
VACA CABEZAS JAVIER ANTONIO Id No. 1712909926		\$ 200.00
VACA SOTO JAVIER ANTONIO FELIPE Id No. 0601474711		\$ 400.00
<b>TOTAL:</b>		<b>\$ 800.00</b>

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
187 días	1.50	2010-09-06

Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
800.00	6.23	806.11

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

De conformidad con la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera, de manera general todos los Depósitos se encuentran protegidos por la cobertura del seguro de depósito, en la forma y en el monto establecidos por la Ley, y con las excepciones contempladas en la propia Ley.

Quito, 2010-03-03

p. Banco del Pacifico

*[Firma Autorizada]*  
salazar carrion pedro bolivar

RAZON. Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de 1-foja (s) útil(es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrandola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe.

Quito a 10 MAR 2010

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ  
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON



430787

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL DE REGISTRO CIVIL  
 CERTIFICADO DE REGISTRO CIVIL

CIUDADANIA No. 060147471-1

VACA SOTO JAVIER ANTONIO FELIPE  
 EL ORD./MACHALA/MACHALA  
 05 SEPTIEMBRE 1961  
 D.N.I. 006-0071 00938 M  
 EL ORD./MACHALA  
 MACHALA 1961



*Javier Antonio Felipe Vaca Soto*

EQUATORIANA \*\*\*\*\* #1333A1121

CASADO ELIZABETH ENRIQUETA CAPEZAS B  
 SUPERIOR EMPLEADO  
 JORGE E VACA  
 MARIA A SOTO  
 QUITO 01/06/2006  
 01/06/2018  
 REN 1905474  
 PGI



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES GENERALES JUNIO 2007

172-0384 0601474711  
 NOMBRE CIUDAD  
 VACA SOTO JAVIER ANTONIO FELIPE

PARROQUIA DEPTO.  
 CHAUPICRUZ CANTON  
 PARROQUIA ZONA

*Javier Antonio Felipe Vaca Soto*  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



Dr.  
 Rodrigo Enriquez Valdez  
 NOTARIO PRESENTE

CIUDADANIA 171290992-6  
 VACA CABEZAS JAVIER ANTONIO  
 PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR  
 14 OCTUBRE 1988  
 012- 0356 08743 M  
 PICHINCHA/ QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 1988

*Javier Vaca*



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V3943V2242  
 SOLTERO  
 SECUNDARIA ESTUDIANTE  
 JAVIER ANTONIO VACA  
 ELIZABETH ENRIQUETA CABEZAS  
 QUITO / 20/12/2006  
 20/12/2018

REN 2243956

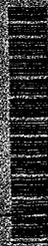


REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES GENERALES 2018

008-0384 1712909926  
 NUMERO CEDULA  
 VACA CABEZAS JAVIER ANTONIO

PICHINCHA QUITO  
 PROVINCIA CANTON  
 CHAUPICRUZ ZONA  
 PARROQUIA

*Rodrigo Salgado Valdez*  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



Dr.  
 Rodrigo Salgado Valdez  
 NOTARIA VIGESIMO NOVENA

Dr.  
 Rodrigo Salgado Valdez  
 NOTARIA VIGESIMO NOVENA


 REPUBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DEL INTERIOR  
 IDENTIFICACION Y REGISTRO CIVIL

**CIUDADANIA** NO. 171290928-4  
**VACA CABEZAS ANDREA ELIZABETH**  
 PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR  
 22 FEBRERO 1991  
 001-E 0334 00667 F  
 PICHINCHA/QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 1991



*Andrea Vaca*

ECUATORIANA\*\*\*\*\* E333312222  
 SOLTERO  
 SECUNDARIA ESTUDIANTE  
**JAVIER ANTONIO VACA SOTO**  
**ELIZABETH ENRIQUETA CABEZAS**  
 QUITO 21/07/2009  
 21/07/2021  
 REN 1564656

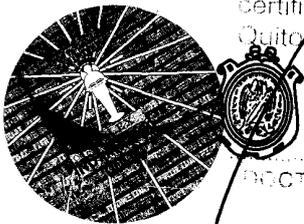


REPUBLICA DEL ECUADOR  
**CERTIFICADO DE VOTACION**

Elecciones 14 de Junio del 2009  
 IDENTIFICACION 001 - 0416  
**VACA CABEZAS ANDREA ELIZABETH**  
 PICHINCHA QUITO  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 MONERADO USD: 8  
 DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00117  
 1530481 11/05/2010 11:22:18

Dr.  
 Rodrigo Salgado Valdez  
 NOTARIA VIGESIMO NOVENA

Se otorgó ante mi persona y en presencia de tres testigos de esta  
 confiero esta **TERCERA** copia certificada; firmada y sellada en  
 Quito, a **23 MAR. 2010**  
 EL NOTARIO



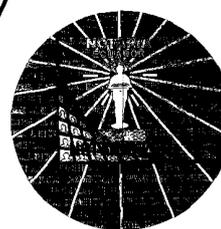
*Handwritten signature of Rodrigo Salgado Valdez*

DIRECTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ

Dr.  
 Rodrigo Salgado Valdez  
 NOTARIA VIGESIMO NOVENA

RA-

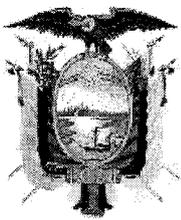
**ZON:** Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.10.001221 dictada por la Superintendencia de Compañías el 26 de marzo del año 2010, fue aprobada la escritura pública de **Constitución de "HARRINGTON MACCARTHNEY CONSULTORES & ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA"**, otorgada en esta Notaría el 16 de marzo del año 2010.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a 29 de marzo del año 2010.-



*Rodrigo Salgado Valdez*

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ  
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DEL CANTON QUITO

Dr.  
Rodrigo Salgado Valdez  
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO



0010

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CERO CERO MIL DOSCIENTOS VEINTE Y UNO** de la **SRA. DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA** de 26 de marzo del 2.010, bajo el número **960** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"HARRINGTON MACCARTHNEY CONSULTORES & ASOCIADOS S. A."**, otorgada el 16 de marzo del 2.010, ante el Notario **VIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **11913**.- Quito, a uno de abril del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**.-

  
**DR. HECTOR GAVILANES FREIRE**  
**REGISTRADOR MERCANTIL DEL**  
**CANTÓN QUITO, SUPLENTE**.-



HG/lg.-



0011

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

07900

Quito,

- 9 ABR 2010

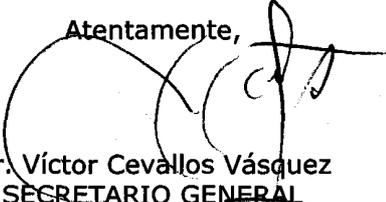
Señores  
BANCO DEL PACIFICO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **HARRINGTON MCCARTHNEY CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

  
Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL